



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-087-2013-6, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril del año dos mil doce, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: Thomas Álvaro Rodríguez González, Alcalde Municipal, quien devengo un salario mensual de mil quinientos dólares exactos (\$1,500.00); Juan Humberto de León, Síndico Municipal, quien devengo un salario de setecientos dólares exactos (\$700.00); René Hernán Pérez, Primer Regidor Propietario, quien devengo una dieta mensual de seiscientos cincuenta dólares (\$650.00); Pedro Turcios Pérez, Segundo Regidor Propietario, quien devengo una dieta mensual de seiscientos cincuenta dólares (\$650.00); Mario Salvador López Blanco, Tercer Regidor Propietario, quien devengo una dieta mensual de seiscientos cincuenta dólares (\$650.00); Hilario Antonio Alemán Pérez, Cuarto Regidor Propietario, quien devengo una dieta mensual de seiscientos cincuenta dólares (\$650.00); José Roberto Carlos Mejía, Secretario Municipal, quien devengo un salario de mensual de mil dólares exactos (\$1,000.00); Mónica María Monterrosa Martínez, Tesorera Municipal, quien devengo un salario mensual de quinientos dólares exactos (\$500.00); Silvia Maribel Gutiérrez Gómez, Contadora Municipal, quien devengo un salario mensual de setecientos dólares exactos (\$700.00); Karla Cristina Ramos Castillo, Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros, quien devengo un salario mensual de cuatrocientos dólares exactos (\$400.00); Gloria Elizabeth Galán Deleón, Encargada del Fondo Circulante, quien devengo un salario mensual de trescientos sesenta dólares (\$360.00) y María Del Carmen López, Encargada de Recuperación de Mora, quien devengo un salario mensual de cuatrocientos dólares exactos (\$400.00).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Y en su carácter personal el señor José Roberto Carlos Mejía. No así los demás señores mencionados en el párrafo que antecede, tal como consta a folio 84 frente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenidas en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO y NUEVE** a los funcionarios y empleados inicialmente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 56, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a folio 63, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 78 a folio 80, se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a folio 84, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,
- II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-087-2013-6**, agregado de fs. 56 vuelto a folio 62 vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De folio 81 a folio 83 se encuentra escrito presentado en su carácter personal por el señor **José Roberto Carlos Mejía**.
- III. A folio 84 frente y vuelto, se tuvo por admitido el escrito anteriormente detallado, teniéndosele por parte en el carácter en que compareció; asimismo, habiendo transcurrido el término legal sin que los demás servidores actuantes relacionados en el presente proceso, hicieran uso de su derecho de audiencia y defensa



constitucionalmente concedido, esta Cámara, hizo la declaratoria de rebeldía correspondiente. Por otra parte, se ordenó realizar Reconocimiento Judicial al cuestionamiento contenido en el Reparó Número Dos del presente Juicio de Cuentas, el cual se llevó a cabo el día doce de agosto del presente año. Concluido lo anterior, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto; la cual fue evacuada mediante escrito de audiencia que consta de folio 107 a folio 108, en ese sentido, el presente caso quedo listo para dictar sentencia.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES;

REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa). “Expedientes de Empleados Incompletos”.

Atribuido al señor **José Roberto Carlos Mejía**, Secretario Municipal; quien alegó; *“(…) Que la muestra más verídica que los expedientes de seis de los empleados que laboraron en la municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, estaban completos al momento en que deje de laborar en la Municipalidad (30/04/2012) es el acta de entrega que la Unidad de Secretaria entregó a la Administración entrante (periodo 2012-2015) Acta de la cual existe fotocopia en el presente Juicio de Cuentas y a la cual no se le ha dado la importancia debida señalo esto porque muestra que los expedientes que se señalan en el Reparó en referencia, fueron revisados por el equipo de auditoria que realizó labores de auditoria en la municipalidad anterior al Examen Especial en referencia, revisó los expedientes de todos los empleados y no existió objeción alguna sobre carencia de información tal y como lo exprese en nota de fecha 24 de julio del 2013 no me causa extrañeza que los expedientes en referencia hayan sido manipulados o se haya extraído alguna documentación; debido a que las seis personas que se señalan en el Reparó Dos; únicamente el señor Oscar Alberto Anaya Hernandez, fontanero estaba laborando a la fecha en que el Equipo de Auditores realizó las labores de auditoria al periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2012, los demás empleados o renunciaron o fueron despedidos por la actual administración, eso refleja que para haber sido despedidos o indemnizados dichos expedientes tuvieron que haber sido consultados por personal que actualmente labora en la municipalidad cuando se realizó la entrega de bienes y documentación de respaldo que estaba en mi poder al 30 de abril del 2012, junto a la persona delegada por la administración entrante se revisó cada uno de los expedientes y que estos contaran con toda la documentación exigida por la normativa legal correspondiente y por consiguiente establecida en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y que son (DUI, NIT, AFP, ISSS, CURRICULUM, DIPLOMAS, CONSTANCIAS, ACUERDOS ENTRE OTROS), y no fueron detallados en el acta de entrega por requerimiento del personal delgado por la actual administración quienes tenían lineamientos expresos de recibir la documentación lo más pronto posible porque el ruido que causaba el cambio de chapas de las puertas y escritorios, imposibilitaba, la revisión total de los documentos de cada expediente por el ruido que causaba, además es importante hacer referencia a que la falta de profundidad en la investigación del equipo de auditoria, con relación al empleado que renuncio el 01/01/2011, hace que señales en el acta no está firmada por el alcalde y es tiene su razón lógica y es porque el señor alcalde municipal se excusó mediante escrito que no participaría en la resolución porque el alcalde había*



promovido una sanción del empleado y para evitar ser juez y parte ante el proceso solicito tal aspecto al concejo. Con relación al empleado DUI 034100484, del cual el equipo de auditores señala que no tiene contrato, también tiene su razón de ser, y es el caso que estaba por Ley de salarios y se hacía anualmente la refrenda del nombramiento, aspecto por el cual según la normativa legal correspondiente no tiene que hacerse contrato esto junto a la deficiencia señalada por la carencia de firma del acalde en el acta refleja la falta de una profunda investigación y conocimiento de la Ley de los auditores al señalar situaciones que no se hicieron por tener su razón legal tal y como lo he señalado. Finalmente expreso que lo establecido en el artículo 14 de las normas técnicas de control interno específicas de la municipalidad de nuevo Cuscatlán, al hacer referencia a que los expedientes deben estar actualizados, en ningún apartado señala que el tener una fotocopia de afp, isss o acuerdo municipal serán documentos que se deben tomar de base para la toma de decisiones sobre la determinación de incrementos y nivelaciones salariales por el contrario lo que la Ley de la Carrera Administrativa municipal señala, que se base para esos incentivos a los empleado son los resultados de las evoluciones de personal las cuales servirán además para establecer programas de capacitación ...(sic)..." Por su parte la representación fiscal, por medio de la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "(...) Que han sido declarados rebeldes los servidores relacionados a excepción del señor **José Roberto Carlos Mejía**, y habiéndose realizado reconocimiento judicial del presente juicio sin la aportación de prueba pertinente idónea y suficiente que desvanezca los hallazgos es procedente que en sentencia se confirmen los reparos y se determine en sentencia la responsabilidad patrimonial y administrativa contra los servidores por ser lo que a derecho corresponde, todo de conformidad al artículo 54, 55 y 69 de la LCCR...(sic)..."

- V. **FUNDAMENTO DE DERECHO;** de acuerdo a lo argumentado por los funcionarios actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa).** "Expedientes de Empleados Incompletos". El equipo de Auditores comprobó que los expedientes de los siguientes empleados no cuentan con la documentación completa, la deficiencia se debe a que la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán algunos expedientes se encuentran incompletos se debe a que el Secretario Municipal no se cercioró que éstos incluyeran toda la documentación necesaria. Como Consecuencia, ha provocado que los expedientes no constituyan una herramienta útil que permita la verificación y consulta de información relativa a sueldos, cargos y datos personales que identifiquen a los empleados de la Municipalidad, responsabilidad atribuida al señor **José Roberto Carlos Mejía**, Secretario Municipal. **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** "Pagos De Recargos Al ISSS y Rentabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Dejadas de Percibir a favor de AFP Crecer". El equipo de Auditores comprobó que la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán desembolsó la cantidad de \$356.99 en concepto del 10% de recargo sobre el monto de la cotización mensual adecuada cuando la demora en el pago de las cotizaciones es de hasta quince días después de que se haya vencido el plazo para el pago de cotizaciones al ISSS, por la misma razón pagó \$4.64 en concepto de Rentabilidad dejada de percibir a AFP CRECER, la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal postergaron el pago de las planillas correspondientes a la AFP CRECER y al ISSS, que estaban debidamente contemplados e incorporados dentro del presupuesto municipal, utilizando dichos fondos para el pago de cotizaciones del año 2011, así como para el pago de planilla de obras de mitigación en tercera avenida norte y Planilla de Construcción Cordón Cuneta Calle La Finquita. Como consecuencia los empleados de la Alcaldía Municipal no pudieron hacer uso de su derecho a la salud; adicionalmente, su cuenta personal en las AFP no generó la rentabilidad correspondiente, responsabilidad atribuida a los señores: **Thomas Alvaro Rodríguez González**, Alcalde; **Juan Humberto de León**, Síndico; **Réne Hernán Pérez**, Primer Regidor; **Pedro Turcios Pérez**, Segundo Regidor; **Mario Salvador López Blanco**, Tercer Regidor; **Hilario Antonio Alemán Pérez**, Cuarto Regidor y **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera. **REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa).** "Falta de Pago de Servicios de Energía Eléctrica". El equipo de Auditores comprobó que la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán no pagó el servicio de alumbrado eléctrico a la Sociedad Del Sur, S.A. de C.V., por los meses de enero a abril 2012, por un monto de \$61 ,079.51, cabe mencionar que siendo un servicio básico, éste se encontraba consignado en el presupuesto de gastos por un monto de \$209,050.27 para el año 2012 y según dicho documento éste se pagaría con fuente de financiamiento FODES 80%, habiéndose incluido dicha deuda como una provisión, pero se incumplió dicho compromiso, la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal no realizaron una administración eficiente y eficaz de los ingresos de la Municipalidad que permitiera cubrir los gastos fijos, ya que no se pagó el servicio oportunamente, aunque se había reconocido como una deuda a pagar. Como Consecuencia, se ocasionó: Deuda pendiente de pago a la empresa Del Sur, en concepto de energía eléctrica al 30 de abril 2012 por \$61,079.51 y Riesgo de suspensión del servicio de energía eléctrica y cargos por mora, que afecten el cumplimiento de los servicios de la Municipalidad y el patrimonio de la misma, responsabilidad atribuida a los señores: **Thomás Alvaro Rodríguez González**,



Alcalde Municipal; **Juan Humberto de León**, Síndico Municipal; **Réne Hernán Pérez**, Primer Regidor; **Pedro Turcios Pérez**, Segundo Regidor; **Mario Salvador López Blanco**, Tercer Regidor; **Hilario Antonio Alemán Pérez**, Cuarto Regidor; **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera Municipal.

REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). **“Descuentos en Salarios a Empleados Exceden”**. El equipo de Auditores comprobó que se efectuaron descuentos en planilla de salarios en el mes de marzo 2012, en concepto de cuotas por créditos contratados por empleados en bancos e instituciones de crédito del sistema financiero, cuyos montos exceden el 20% del salario mensual devengado, la deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal aceptó aplicar órdenes de descuento por préstamos de empleados cuyas cuotas superaban el 20% del salario mensual. Como Consecuencia, de efectuar un descuento mayor al establecido por la Ley, los empleados se ven desprotegidos, en el sentido de que no se prevén los riesgos derivados al entregarles un salario líquido bajo que le asegure al trabajador el sostenimiento de su familia; y aun cuando haya habido un acuerdo entre ambas, el empleador debe ejecutar órdenes de descuento de carácter obligatorio e irrevocable siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la Ley, responsabilidad atribuida a la señora **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera Municipal. **REPARO NÚMERO CINCO.** (Responsabilidad Administrativa). **“Duplicidad en Registros Contables de Ajustes”**. El equipo de Auditores comprobó que se efectuó dos veces el cargo a la cuenta 83955001 ajustes de años anteriores; ya que se cargó dicha cuenta tanto con tipo de movimiento 1 como con tipo de movimiento 2 por los mismos valores y conceptos, dichos ajustes corresponden a pagos de facturas del período 2011, la deficiencia se originó porque la Contadora Municipal realizó aplicaciones contables incorrectas, ocasionando registros erróneos, duplicando la cuenta de gastos de ejercicios anteriores, las cuales se reconocieron en los egresos de la Municipalidad. Como Consecuencia, la duplicidad en los registros provocó una presentación sobrevaluada de los gastos por actualizaciones y ajustes por un monto de \$3,536.50, responsabilidad atribuida a la señora **Silvia Maribel Gutiérrez Gómez**, Contadora Municipal. **REPARO NÚMERO SEIS.** (Responsabilidad Administrativa). **“Falta de Conciliaciones Bancarias”** El equipo de Auditores comprobó que al 30 de abril de 2012, no habían sido elaboradas las conciliaciones de 16 cuentas bancarias, utilizadas por la Administración Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, las cuales según el Balance de Comprobación a la misma fecha, presentaban saldo,



la deficiencia se debe a que la Encargada de Recuperación de Mora, no elaboró las conciliaciones bancarias, debido a que no recibió de la Tesorería Municipal, los movimientos de las cuentas bancarias, los cuales tampoco fueron solicitados en su oportunidad por la Encargada de Recuperación de Mora. Como Consecuencia, la falta de conciliaciones bancarias, ha provocado que la Administración Municipal, no disponga de una herramienta de control financiero contable, para determinar las cifras reflejadas en las disponibilidades de los estados financieros para tomar decisiones acertadas y oportunas referentes a los saldos bancarios disponibles., responsabilidad atribuida a las señoras: **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera Municipal y **María del Carmen López**, Encargada de Recuperación de Mora. **REPARO NÚMERO SIETE. (Responsabilidad Administrativa). “Incumplimiento de Obligaciones Formales”**. El equipo de Auditores comprobó que la Administración Municipal, no elaboró el informe del uso dado a los recursos proporcionados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), del primer trimestre del año 2012, documentación que es obligación enviar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), incumplimiento con la obligación formal establecida en el Reglamento del FODES. La deficiencia se originó debido a que no se envió el Informe Trimestral al ISDEM y al FISDL, sobre el uso dado a los fondos FODES, se debió a: Incumplimientos de las responsabilidades al no preparar dicho informe y al Incumplimiento de las obligaciones del Concejo Municipal, al no exigir la preparación y envío del informe sobre el uso del FODES. Como Consecuencia, que no se haya enviado al ISDEM y el FISDL, el informe trimestral, ha provocado que dichas entidades carezcan de una herramienta de control por medio de la cual obtengan información sobre el uso y destino que la Administración Municipal de Nuevo Cuscatlán ha dado a los fondos FODES, a fin de tomar las acciones correctivas necesarias, responsabilidad atribuida a los señores: **Thomas Álvaro Rodríguez González**, Alcalde Municipal; **Juan Humberto de León**, Síndico Municipal; **Réne Hernán Pérez**, Primer Regidor; **Pedro Turcios Pérez**, Segundo Regidor; **Mario Salvador López Blanco**, Tercer Regidor; **Hilario Antonio Alemán Pérez**, Cuarto Regidor; y **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera Municipal. **REPARO NÚMERO OCHO. (Responsabilidad Administrativa). “Fianza de Tesorera y Encargada de Fondo Circulante de Caja Chica Vencidas y No Renovadas”**. El equipo de Auditores comprobó que durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, no tuvieron cobertura de fianza a satisfacción del



Concejo, la Tesorera Municipal, a partir del 1 de enero y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, del 17 de febrero al 30 de abril de 2012; ya que en ambos casos no fueron presentadas las renovaciones de las respectivas fianzas. **La deficiencia** se originó debido a que las fianzas de Tesorera Municipal y Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica se encuentren vencidas y no hayan sido renovadas se debió a que las servidoras antes mencionadas no realizaron el trámite correspondiente ante la compañía afianzadora, debido a que dicho gasto ya se encontraba autorizado por el Concejo mediante acuerdo No. catorce del acta de sesión extraordinaria No. veinticuatro de fecha once de enero de dos mil doce. **Como Consecuencia**, provocó que la Alcaldía Municipal estuviera expuesta al riesgo de sufrir alguna pérdida de sus recursos monetarios, ya sea por robo, hurto o extravío de fondos, sin contar con la posibilidad de recuperar dichos recursos, responsabilidad atribuida a las señoras: **Mónica María Monterrosa Martínez**, Tesorera Municipal; y **Gloria Elizabeth Galan Deleón**, Encargada del Fondo Circulante. **REPARO NÚMERO NUEVE.** (Responsabilidad Administrativa). **“Deficiente Control de la Mora de Contribuyentes Municipales”**. El equipo de Auditores comprobó que los Departamentos de Cuentas Corrientes y de Recuperación de Mora, no poseen controles adecuados y definidos para el control y cobro de la mora de los contribuyentes, según se detalla a continuación: **A)** No han clasificado la mora tributaria por antigüedad de saldos, utilizado para el control de la mora tributaria únicamente el software de Excel (archivo plano), sin que dicho software sea útil a la Administración Municipal para el control, clasificación y recuperación de la mora de los contribuyentes, ya que la información que este genera carece de exactitud, seguridad, oportunidad y confiabilidad, para ejercer un control oportuno y confiable de la mora; **B)** La mora de tasas por Servicios Municipales prestados a personas naturales aumentó en \$38,350.34 mientras la mora por impuestos cobrados a las empresas experimentó una recuperación de \$50,310.38, por lo que la mora en términos generales en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, presentó una baja de \$9,749.30, equivalente únicamente al 1.82% con relación a la mora establecida al 31 de diciembre de 2011; y, **C)** Utilización de procedimientos de cobro que no están establecidos en los Procedimientos y Políticas de Cobro del Manual de Procedimientos y Políticas de Cobro y Recuperación de Mora, como son cobrar los tributos más recientes, dejando pendientes de cobro los más antiguos. La deficiencia se debe a que los servidores que fungieron en el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, no clasificaron la mora tributaria por antigüedad de

117



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



saldos, para llevar un mejor control de lo que adeudan los contribuyentes y la Contadora Municipal no concilió saldos de la mora tributaria con el Departamento de Cuentas Corrientes y el de Recuperación de Mora, para realizar el registro contable. Como Consecuencia, el deficiente control de la mora tributaria de los contribuyentes, ha provocado: que la Administración Municipal haya tenido una mayor exposición al riesgo de no lograr recuperar lo adeudado por los contribuyentes por la caducidad de la mora tributaria producto de la ausencia de control sobre la antigüedad de saldos y porque el Concejo Municipal no priorizó la implementación de medidas de gestión de cobro. Servicios prestados a personas naturales en los meses de enero a abril haya aumentado \$38,350.34. Que el saldo adeudado por las empresas sea de \$330,623.77, el cual es alto, ya que este debería tender a cero, en vista de la solvencia municipal que las empresas necesitan cada año y que la Administración Municipal, haga un doble esfuerzo al llevar dos controles sobre los pagos correspondientes a años anteriores y los recientes, responsabilidad atribuida a las señoras: **Karla Cristina Ramos Castillo**, Encargada de Cuenta Corrientes y Cobros; **María Del Carmen López**, Encargada de Recuperación de Mora y **Silvia Maribel Gutiérrez Gómez**, Contadora Municipal. Ahora bien, los **suscritos Jueces**, al efectuar el análisis técnico-jurídico al presente Juicio de Cuentas, señalan que una vez efectuado el emplazamiento correspondiente a todos los servidores relacionados, únicamente ejerció su derecho de defensa el señor **José Roberto Carlos Mejía**, a quien se le atribuyó la responsabilidad consignada en el reparo número dos del presente proceso, y que según escrito agregado de folio 81 a folio 83 frente y vuelto, expresó que al momento de retirarse de la Municipalidad por el cambio de administración en el año dos mil doce, entrego completa toda la documentación relativa a los expedientes personales, situación que consta en el Acta de entrega levantada el uno de mayo del dos mil doce; en ese sentido, de los argumentos expuestos por el señor Carlos Mejía, es preciso establecer que resultan ser atendibles; por ello, este Tribunal de Cuentas, tomo a bien a efecto de mejor proveer, ordenar Reconocimiento Judicial a los expedientes de los empleados detallados en el reparo que nos ocupa; verificándose in situ, que los dichos expedientes contenían aquella documentación pertinente, la cual le permitía a la máxima autoridad la toma de decisiones para la determinación de incentivos al personal, lo que antecede, de conformidad con el artículo 14 numeral sexto, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En ese orden de ideas, los suscritos Jueces estiman pertinentes establecer, que al momento de



materializarse el cambio de administración municipal, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, las personas responsables de la custodia de la documentación en cada una de las unidades organizativas de la comuna, también cambió; en ese contexto, el archivo y orden de los expedientes es modificado a discrecionalidad de la autoridad que se encuentra en funciones; situación constatada por los suscritos Jueces, mediante Reconocimiento Judicial realizado el día doce de agosto del presente año; aunado a lo anterior, es oportuno traer a colación que a folio 5 frente del presente proceso, específicamente en el epígrafe “ANTECEDENTES DEL EXAMEN”, consta que la orden de trabajo número 19/2013, que dio origen al Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, fue emitida el día trece de mayo del año dos mil trece, es decir, doce meses posteriores al cambio de administración –uno de mayo del dos mil doce-, quedando en evidencia, que tal como ya se afirmó, los custodios de administrar el contenido y resguardo de la documentación se encontraba a cargo de persona distinta. En virtud de lo que antecede, esta Cámara de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, estima pertinente declarar absuelto de la responsabilidad administrativa atribuida al señor **José Roberto Carlos Mejía**. Ahora bien, En otro orden de ideas, los demás servidores relacionados, en los reparos uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve, quienes no obstante haber sido legalmente emplazados, no comparecieron ante ésta Cámara para hacer uso de su derecho de defensa en el término legal establecido, por lo que de conformidad con el Art. 68 Inc. 3ro. de la Ley de ésta Corte, se procedió a la declaratoria de rebeldía en su contra. En ese contexto, este Tribunal de Cuentas, estima pertinente acentuar la importancia de la contestación del Pliego de Reparos, ya que por la comparecencia de las partes materiales al proceso y el aporte que éstos realizan, se integra la relación procesal, y se fijan los hechos respecto de los cuales discurrirán los elementos probatorios y la Sentencia; es decir, que el Juez a la luz de su experiencia y de los elementos presentados en el transcurso del Juicio de Cuentas, motivará su decisión final, tomando la carga de la contestación como principio básico de la estructuración del proceso, el cual corresponde previo emplazamiento a los servidores actuantes. No obstante, se retoma que no existe pronunciamiento concerniente a los reparos ya citados por parte de los servidores actuantes en referencia. Dicho lo que antecede, es importante traer a cuenta, que el Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, es el resultado de un proceso de carácter técnico, que realiza un equipo de profesionales, con el fin de evaluar y verificar las actividades realizadas por los



funcionarios y empleados que ejercen la Administración Pública durante un período de tiempo determinado, que se desarrolla a través de un procedimiento administrativo contralor, que se encuentra debidamente apegado a los principios del derecho administrativo sancionador, desde su etapa de inicio de la auditoría hasta la comunicación del Informe Final. Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el presente proceso, tiene como finalidad la fiscalización es su doble aspecto siendo estos el de carácter administrativo (Auditoría) y de carácter Jurisdiccional de la gestión económica de las Entidades, lo anterior significa que las gestiones ejecutadas por los servidores actuantes, deben realizarse apegadas a los procedimientos ya establecidos; en ese entendido, ante una rendición de cuentas la prueba documental es concluyente para probar la gestión, los gastos y otros, los que pudieran ser objeto de Juicio de Cuentas, en ese contexto, no consta en el presente proceso, los elementos que otorguen esa clara convicción a esta Cámara, por parte de los involucrados. En ese sentido, este Tribunal, trae a consideración lo regulado en el artículo 47 inciso 2 de la Ley de esta Institución, el cual exige que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios, supuesto que se ha comprobado, por lo que contando con el instrumento que contiene los elementos suficientes, queda clara la existencia de nexos causales, que vincula a los servidores declarados rebeldes como responsables de los señalamientos. Finalmente, la **Representación Fiscal**, de manera general opinó que las responsabilidades deben ser declaradas; expuesto lo anterior, este Tribunal de Cuentas, no comparte en su totalidad el criterio emitido por la Representación Fiscal, ya que como se indicó al inicio del presente análisis, el reparo número dos ha sido declarado desvanecido; es por ello, que esta Cámara, comparte la opinión de la fiscalía, en lo relativo a los reparos uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve; aclarado lo anterior, se estima pertinente fallar a favor del Estado Salvadoreño, declarando las responsabilidades patrimoniales y administrativas atribuidas a los señores: **Thomas Álvaro Rodríguez González, Juan Humberto de León, René Hernán Pérez, Pedro Turcios Pérez, Mario Salvador López Blanco, Hilario Antonio Alemán Pérez, Mónica María Monterrosa Martínez, Silvia Maribel Gutiérrez Gómez, Karla Cristina Ramos Castillo, Gloria Elizabeth Galán Deleón y María Del Carmen López**, relacionados según corresponda, en los reparos ya citados, todo de conformidad a los artículos 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el **REPARO DOS**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, al señor **José Roberto Carlos Mejía**. II) **DECLÁRASE** la **Responsabilidad Administrativa**, según corresponde a cada servidor actuante, por los **REPAROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Thomas Álvaro Rodríguez González**, a cancelar trescientos setenta y cinco dólares (\$375.00), cantidad equivalente al veinticinco por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; **Juan Humberto de León**, a cancelar ciento setenta y cinco dólares (\$175.00), cantidad equivalente al veinticinco por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; **Mónica María Monterrosa Martínez**, a cancelar doscientos dólares (\$200.00), cantidad equivalente al cuarenta por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; **Silvia Maribel Gutiérrez Gómez**, a cancelar ciento cinco dólares (\$105.00), cantidad equivalente al quince por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; **Karla Cristina Ramos Castillo**, a cancelar cuarenta dólares (\$40.00), cantidad equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; **Gloria Elizabeth Galán Deleón**, a cancelar treinta y seis dólares (\$36.00), cantidad equivalente al diez por ciento del salario percibido durante periodo auditado; y **María Del Carmen López**, a cancelar cuarenta dólares (\$40.00), cantidad equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el periodo auditado; y los señores: **René Hernán Pérez**, **Pedro Turcios Pérez**, **Mario Salvador López Blanco** y **Hilario Antonio Alemán Pérez**, a cancelar cada uno de ellos ciento doce dólares con cinco centavos (\$112.05), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante periodo sujeto auditoría, ya que lo percibido por ellos constituyen dietas no consideradas salarios. III) **DECLÁRASE** en su totalidad la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en el **REPARO UNO**, por la cantidad de **trescientos cincuenta y seis dólares con noventa y nueve centavos** (\$356.99), en consecuencia **CONDÉNASE**, al reintegro de manera conjunta por los señores: **Thomas Álvaro Rodríguez González**, **Juan Humberto de León**, **René Hernán Pérez**, **Pedro Turcios Pérez**, **Mario Salvador López Blanco**, **Hilario Antonio Alemán Pérez** y **Mónica María Monterrosa Martínez**. IV) Apruébase la gestión del señor **José Roberto Carlos Mejía**, quien fungió como Secretario Municipal, en la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán, Departamento

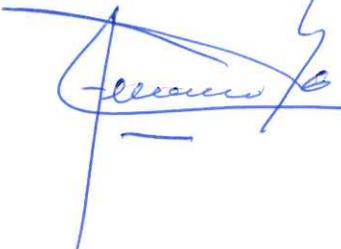


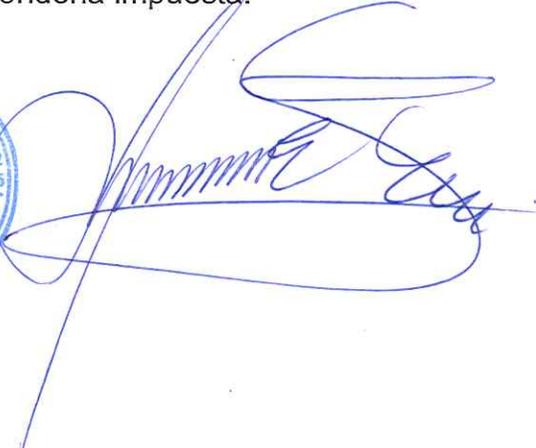
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la Libertad, durante periodo sujeto a examen, en consecuencia extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente. **V)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación; asimismo, al efectuar reintegro del monto por la Responsabilidad Patrimonial désele ingreso al Fondo de la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad. **VI)** Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por servidores actuantes relacionados en el romano **I) y III)** del presente fallo, en lo relativo a los cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, practicado a la **Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad**; correspondiente al período del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil doce**, hasta la verificación del cumplimiento de la condena impuesta.

NOTIFÍQUESE.-





Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



139

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-087-2013-6**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, agregada de folios 113 a folios 119 ambos frente del presente proceso; b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución; y c) Líbrese el Finiquito de Ley correspondiente según lo consignado en la referida Sentencia Definitiva.

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.



CAM-V-JC-087-2013-6
REF. FISCAL 213-DE-UJC-18-2014
//**D. Angelica Galan.



4

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2012

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Información financiera	1
III. Objetivos y Alcance del Examen Especial	2
a) Objetivo General	2
b) Objetivos Específicos	2
c) Alcance del Examen Especial	2
IV. Resultados del Examen Especial	2
V. Verificación y análisis de informes de auditoría interna y externa	24
VI. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	24
VII. Recomendaciones de Auditoría	24

Señores

**Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán,
Departamento de La Libertad
Presente.**

Este informe contiene los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base al Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden trabajo DASI No. 19/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, realizamos examen especial a los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2012.

II. INFORMACION FINANCIERA

El Presupuesto Municipal de la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán para el año 2012, se aprobó mediante el Acuerdo Número Veinte del Acta de Concejo Municipal número Veintidós, de Sesión Ordinaria del veinte de diciembre de dos mil once, el cual posee la información siguiente:

Código	Concepto	Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 30 de abril de 2012			
		Presupuesto aprobado	Presupuesto Ejecutado	Saldo Presupuestario	Porcentaje de Ejecución
		A	B	E=A-B	
11	Impuestos	\$239,122.80	\$101,271.43	\$137,851.37	42.35%
12	Tasas y Derechos	\$719,102.91	\$136,406.76	\$582,696.15	18.97%
14	Venta de Bienes y Servicios	\$39,479.77	\$12,870.28	\$26,609.49	32.60%
15	Ingresos Financieros y otros	\$67,331.01	\$24,565.52	\$42,765.49	36.48%
16	Transferencias corrientes	\$159,696.03	\$41,355.86	\$118,340.17	25.90%
22	Transferencia de Capital	\$524,676.49	\$117,270.12	\$407,406.37	22.35%
32	Saldos Años Anteriores	\$428,935.40		\$428,935.40	0%
	Déficit Presupuestario	\$0.00	\$319,981.88		
	TOTAL DE INGRESOS	\$2,178,344.41	\$753,721.85	\$1,744,604.44	34.60%
51	Remuneraciones	\$569,975.84	\$232,306.64	\$337,669.20	40.76%
54	Adquisición de bienes y servicios	\$751,597.27	\$319,661.03	\$431,936.24	42.53%
55	Gastos financieros y otros	\$135,665.67	\$40,675.14	\$94,990.53	29.98%
56	Transferencias corrientes	\$12,699.06	\$6,912.35	\$5,786.71	54.43%
61	Inversiones en activos fijos	\$678,289.44	\$144,621.66	\$533,667.78	21.32%
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$30,117.13	\$9,545.03	\$20,572.10	31.69%
72	Saldos de Años Anteriores	\$0.00		\$0.00	
	TOTAL DE EGRESOS	\$2,178,344.41	\$753,721.85	\$1,424,622.56	34.60%

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

a) Objetivo general

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos específicos

- Verificar si los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el período del 1 enero al 30 de abril de 2012, han sido registrados oportunamente y clasificados apropiadamente, de conformidad con el Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental.
- Determinar si la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad cumplió, en todos los aspectos materiales, con leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa interna específica aplicable.
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
- Verificar los resultados obtenidos de las auditorías practicada por Auditoría Interna de la Municipalidad, así como evaluar el cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

c) Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, el cual ha sido realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; nuestro examen incluyó lo siguiente:

- Revisar las cuentas de banco y los controles sobre esas cuentas.
- Efectuar un análisis de las cifras de los estados financieros y el registro contable correspondiente.
- Examinar las erogaciones por adquisición de bienes y servicios, verificando su adecuado registro contable, legalidad, pertinencia y veracidad.
- Revisar las políticas y procedimientos de licitación y contratación para determinar si se ha aplicado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Los resultados obtenidos de nuestras pruebas de auditoría, revelaron condiciones reportables o instancias de incumplimiento legal que ameritan ser informadas, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Hallazgo No. 1**PAGO DE RECARGOS AL ISSS Y RENTABILIDAD DEJADAS DE PERCIBIR A FAVOR DE AFP CRECER**

Comprobamos que la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán desembolsó la cantidad de \$356.99 en concepto del 10% de recargo sobre el monto de la cotización mensual adeudada cuando la demora en el pago de las cotizaciones es de hasta quince días después de que se haya vencido el plazo para el pago de cotizaciones al ISSS, por la misma razón pagó \$4.64 en concepto de Rentabilidad dejada de percibir a AFP CRECER, según detalle:

ISSS 2012					
Meses	Nº de cheques Banco AGRICOLA cta. 5900572816	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	Días de atraso	Multa más recargo pago extemporáneo
Enero	27689	29/02/2012	27/04/2012	58	\$175.48
Febrero	27689	30/03/2012	27/04/2012	28	\$181.51
TOTAL					\$356.99

AFP CRECER 2012					
Meses	Nº de cheques Banco GRICOLA cta. 5900572816	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	Días de atraso	Rentabilidad dejada de percibir
Enero	2765	14/02/2012	27/04/2012	73	\$2.81
Febrero	2765	14/03/2012	27/04/2012	44	\$1.83
TOTAL					\$4.64

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social en su Art. 49, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas. Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicios de que el Instituto pueda de oficio elaborarlas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢10.00 ni superior a ¢500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el

monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La Dirección General del Instituto dictará resolución imponiendo la multa a que se refiere el inciso cuatro del presente artículo. El Instituto utilizará la información de las planillas que obren en su poder, para elaborar las planillas de oficio y determinar el monto de las multas y recargos al patrono respectivo. Se podrá utilizar también la información que se obtenga por otros medios autorizados por la Ley y los Reglamentos del Seguro social. La multa impuesta se notificará al patrono infractor, quien dispondrá del término de tres días para hacer las alegaciones y aportar las probanzas que estime conveniente. Al patrono a quien se aplique el sistema de recaudación "por Planilla Pre-elaborada con Facturación Directa" se le notificará esta multa directamente por escrito, haciéndole saber por medio de las planillas pre-elaboradas correspondientes, la cantidad y el motivo por los cuales le ha sido impuesta. La notificación la constituirá la entrega de dichas planillas, con acuse de recibo del patrono, de su representante o mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquiera otra persona que residiere en el lugar de trabajo, siempre que fueren mayores de edad..."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones respecto a la declaración y pago de cotizaciones en su Art. 19, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos".

En el Art. 161 de la misma Ley mencionada anteriormente, establece: "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:

1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo

moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta ley; y

2. Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.”

El Art. 14 de del Reglamento de recaudación de cotizaciones al sistema de ahorro para pensiones establece: “El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas, a la cuenta corriente del Fondo que administre la AFP, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que se retuvieron las cotizaciones.

Los pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo XI del presente Reglamento.”

El Código Municipal en su Art. 66, numerales 1,2, y 4, establece: “Son obligaciones a cargo del municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales....”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal postergaron el pago de las planillas correspondientes a la AFP CRECER y al ISSS, que estaban debidamente contemplados e incorporados dentro del presupuesto municipal, utilizando dichos fondos para el pago de cotizaciones del año 2011, así como para el pago de planilla de obras de mitigación en 3ra. Av. Nte. y Planilla Const. Cordón Cuneta Calle La Finquita.

Como consecuencia, los empleados de la Alcaldía Municipal no pudieron hacer uso de su derecho a la salud; adicionalmente, su cuenta personal en las APF no generó la rentabilidad correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2013 suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Cuarto Regidor propietarios, manifiestan: “En relación a este hallazgo queremos manifestar nuevamente que el no pago de la planilla de ISSS y AFP CRECER lo cual generó los recargos respectivos por pago tardío en el tiempo estipulado de acuerdo a la ley se debió como lo dijimos anteriormente a la falta de liquidez en las arcas de la municipalidad, ya que el pago de estas planillas proviene del fondo común municipal y este se ve afectado por el incumplimiento de pagos por prestación de servicios públicos es decir al pago de tasas de los contribuyentes lo cual afecta la liquidez de la municipalidad si los contribuyentes no pagan.”

Según nota sin referencia de fecha 22 de julio de 2013 suscrita por la Tesorera Municipal, manifiesta: “Efectivamente dichos pagos se realizaron de manera extemporánea ya que la

Municipalidad no contaba con disponibilidad para la realización de dichos pagos ya que había que cubrir otros compromisos que se necesitaba priorizar con anticipación tales como sueldos a empleados, gastos administrativos, servicios de funcionamientos, y otros. Para lo antes expuesto le... copia de Estados de Cuenta Bancarios donde se puede ver la disponibilidad de los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segundo Regidor y Cuarto Regidor propietarios, no son aceptados en razón de lo siguiente: 1) El cuestionamiento ha sido efectuado a la falta de pago de cotizaciones de ISSS y AFP Crecer de los meses de enero y febrero, las cuales vencían en febrero y marzo de 2013, respectivamente, cabe mencionar que los estados de cuenta bancarios no indican la disponibilidad de fondos real, sino el saldo bancario el cual era suficiente para el pago en mención, sin embargo, según las conciliaciones bancarias, para el mes febrero se utilizó un monto de \$7,376.60 para pagar cotizaciones de AFP de Agosto, septiembre, octubre y noviembre e ISSS de Diciembre 2011 (Se detallan en seguida las partidas contables en referencia) lo que no solo evidencia que el saldo bancario se redujo considerablemente, sino también que la práctica de pagar estas obligaciones fuera de plazo era recurrente.

Se agrega cuadro que refleja saldo bancario y saldo contable de la cuenta del fondo común para los meses correspondientes a las obligaciones mencionadas, así también el detalle de partidas que conforman los pagos de cotizaciones del año 2011:

MESES	ISSS	AFP CRECER	TOTAL A PAGAR	SALDO BANCARIO FONDO COMUN CTA. 590-0572816		SALDO CONTABLE	
Enero	\$ 1,754.79	\$ 536.89	\$ 2,291.68	\$ 14,499.29	29/02/2012	\$ 661.39	29/02/2012
Febrero	\$ 1,815.17	\$ 536.89	\$ 2,352.06	\$ 9,836.43	31/03/2012	\$ 4,868.12	31/03/2012

PDA	MONTO	FECHA PDA.	CONCEPTO
1/0589	\$ 3,801.85	14/02/2012	Pago de planilla AFP Septiembre y octubre 2011, ch. 2117
1/0591	\$ 1,628.71	14/02/2012	Pago de planilla AFP Crecer Septiembre a Noviembre 2011
1/0472	\$ 1,946.04	14/02/2012	Pago de planilla del ISSS Diciembre 2011
TOTAL	\$ 7,376.60		

Se aclara también que el pago de dietas se efectuó de la cuenta FODES 25% de enero a abril 2012 y no del fondo común como lo menciona el Concejo. Y la energía eléctrica de enero a abril 2012, no fue pagada de ninguna cuenta bancaria pues la municipalidad tenía mora en dicho pago. Por lo tanto los comentarios de la Administración no son aceptados.

La Tesorera Municipal menciona que anexó estados de cuenta bancarios, sin embargo no venían incluidos en sus respuestas.

Ante tales situaciones se concluye que no fueron priorizados los pagos relacionados con los empleados municipales, por lo tanto la observación se mantiene.

Hallazgo No. 2

EXPEDIENTES DE EMPLEADOS, INCOMPLETOS

Se comprobó que los expedientes de los siguientes empleados no cuentan con la documentación que se detalla a continuación:

No.	DUI/CIP o Cargo	Inicio de labores	Salarios al 30/04/2012	Observaciones
1.	CIP 04150006032	1/1/2006	\$330.00	Al contratarlo inició con un salario de \$250.00 y al 30/04/2012 se le pagó un salario de \$330.00; sin embargo, no se ha anexado acuerdo municipal donde haga mención de la actualización de dicho salario.
2	DUI 016659883	25/07/2011	\$340.00	Falta acuerdo de nombramiento para el 2012 que evidencie salario actual. Falta anexar fotocopia de tarjeta de AFP.
3.	Registro Municipal de Empresas e Inmuebles	01/11/2011	\$400.00	Acta no está firmada por el Alcalde y renunció a partir del 12/3/12. Falta anexar fotocopia de tarjeta de AFP.
4	Recepcionista	01/01/2007	\$400.00	Al contratarlo inició con un salario de \$228.00 y al 30/04/2012 se le pagó un salario de \$400.00 sin embargo no se ha anexado acuerdo municipal donde haga mención de la actualización de dicho salario.
5	DUI 00956630-4	02/01/2008	\$400.00	Falta Acuerdo de nombramiento para el 2012 que evidencie salario actual, falto anexar fotocopia de tarjeta de AFP e ISSS.
6	DUI 03410048-4	01/07/2007	\$400.00	Al contratarlo inició con un salario de \$250.00 y al 30/04/2012 se le pagó un salario de \$400.00; sin embargo, no se ha anexado acuerdo municipal donde haga mención de la actualización de dicho salario, ni tiene contrato, Falta anexar copia de tarjeta de AFP e ISSS.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad en su Art. 14, numeral 6, establece lo siguiente: "Expedientes del Personal: Será responsabilidad del Secretario Municipal o Gerencia Administrativa, de mantener actualizados los expedientes del Concejo y del personal que labore en la Municipalidad, con el objetivo de que sirvan para la toma de decisiones en la determinación de incrementos y nivelaciones salariales, ascensos, premios, reconocimientos y otros aspectos que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal."

Que en la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán algunos expedientes se encuentren incompletos se debe a que el Secretario Municipal no se cercioró que éstos incluyeran toda la documentación necesaria.

La deficiencia ha provocado que los expedientes no constituyan una herramienta útil que permita la verificación y consulta de información relativa a sueldos, cargos y datos personales que identifiquen a los empleados de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 24 de julio de 2013 suscrita por el Secretario Municipal manifiesta: "Me permito manifestar que me causa extrañeza que los expedientes que se mencionan de 6 empleados/as de la Municipalidad; carezcan de la información que se señala y eso lo manifiesto

porque tuve el debido cuidado de cumplir con lo que establece el Artículo 14, numeral 6 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad. Como muestra que los expedientes de personal han contado siempre con la documentación actualizada, es que desde que fungí como Secretario Municipal (Junio 2009 a Abril de 2012) los Auditores de la Corte de Cuentas que realizaron labores de auditoria no observaron en ningún momento la falta de documentación en los expedientes de personal; porque los mismos contaban con toda la documentación de respaldo que exige la normativa legal, además estos expedientes eran actualizados cada seis meses con el objeto que sirvieran para la toma de decisiones del Concejo Municipal...no me extraña que los expedientes de las personas señaladas hayan sido manipulados o se haya extraído algún tipo de documentación; menciono esto porque de las 6 personas que se señalan solamente el señor Oscar Alberto Anaya Hernández, Fontanero; está laborando actualmente en la Municipalidad, los demás renunciaron o fueron indemnizados por la Actual Administración lo que quiere decir que esos expedientes de los empleados en referencia; tuvieron que haberse tomado en consideración para cuando la nueva administración realizó los cálculos para otorgarles la indemnización que les brindaron en el año 2012. Cuando se realizó la entrega de los bienes (Equipo de Oficina) y documentación de respaldo que estaba en mi poder al 30 de abril de 2012, se revisó expediente por expediente y se verificó que cada uno de ellos tuviese toda la documentación de respaldo (Acuerdos Municipales, Curriculum, Diplomas de Capacitaciones, Fotocopia de DUI, NIT, AFP, ISSS, entre otros) de los cuales no se detallaron por requerimiento de la persona delegada por el Concejo Entrante, ya que esto haría que se tomara más tiempo para la realización del Acta de Entrega y es por ello que solo se hace referencia al nombre del empleado y cargo que ocupaba; aspecto por el cual me sorprende que a la fecha de la revisión por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, los expedientes carezcan de algún tipo de documentación que me consta que quedaron en forma íntegra en poder de la nueva Administración. Además de conformidad a lo establecido en el Artículo 31, numeral segundo del Código Municipal es obligación del Concejo: Art. 31 (2): Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; aspecto por el cual solicito se determine responsabilidad sobre el extravío de la documentación (Acuerdos, fotocopia de tarjetas de AFP, ISSS, de los empleados objeto de la deficiencia) a la Nueva Administración por ser los responsables del resguardo y uso adecuado de los documentos bajo su responsabilidad y, se exonere de algún tipo de señalamiento a mi persona sobre ello, porque cumplí con la normativa legal correspondiente y la responsabilidad de entregar dicha documentación a la nueva Administración...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tal como lo manifiesta el Secretario Municipal en sus comentarios, los expedientes de los empleados fueron detallados en Acta de Entrega en la cual nada más colocaron el nombre y cargo, pudiendo verificar dicho dato, como bien lo manifiesta el Secretario Municipal los documentos que contenían los expedientes no fueron detallados para evitar demora en la elaboración del Acta, cabe aclarar que en aun cuando en la auditoría anterior no se haya efectuado esta observación, no significa que a la fecha de la presente auditoría no existiera, también se aclara que no puede tomarse como válida la suposición de que la Nueva Administración haya manipulado o extraviado dicha documentación, y a pesar de los comentarios del Secretario Municipal, los expedientes de los empleados mencionados carecen de información, y dicho funcionario no ha demostrado que exista. Por tal razón se mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 3**FALTA DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA**

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán no pagó el servicio de alumbrado eléctrico a la Sociedad Del Sur, S.A. de C.V. por los meses de enero a abril 2012, por un monto de \$61,079.51, cabe mencionar que siendo un servicio básico, éste se encontraba consignado en el presupuesto de gastos por un monto de \$209,050.27 para el año 2012, y según dicho documento éste se pagaría con fuente de financiamiento FODES 80%, habiéndose incluido dicha deuda como una provisión, pero se incumplió dicho compromiso.

Partida	Descripción	Proveedores	Monto	Fecha Registro
1/1966	Devengamiento /provisión de deuda de enero y febrero 2012, Facturas: 42839427, 8455274, 42833917, 42850184, 42839348, 43171742, 43162059, 8464980, 43161407, 43161948, 43203606 y 43161981	DEL SUR	\$29,488.35	30/04/2012
1/1967	Devengamiento /provisión de deuda de marzo 2012, facturas: 43489029, 43479326, 43478672, 8468641, 43478667, 43479213, 43573209, 43479246, 43479136, 43479220 y 43479183	DEL SUR	\$16,481.93	30/04/2012
1/1968	Devengamiento / Provisión de deuda de abril 2012, Facturas; 43804435, 43794538, 4379887, 8475185, 43793882, 43912282, 437794458, 43794346, 43794432, 43794260, 43794393 y 43794429.	DEL SUR	\$15,109.23	30/04/2012
TOTAL DEUDA.....			\$61,079.51	

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2012 en su Artículo 2 establecen: "El presente presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de Caja o Banco, es decir que solo se afectará con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contraerse compromisos si no hubieren disponibilidades en el Presupuesto y los suficientes fondos en Caja o Banco que los respalde. Todo compromiso legalmente adquirido disminuye una asignación presupuestaria, por lo tanto, no se podrá incurrir en alguno sin afectarla; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere comprometida o agotada."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Artículo 10, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal."

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

En el mismo Reglamento, el artículo 12, párrafo 4, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;..."

El mismo código anterior en el artículo 91 establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

En el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Capítulo V, literal A establece: "Servicios Básicos: Para la programación de los gastos correspondientes a este rubro, las instituciones deberán considerar el mes en que se estima adquirir el compromiso, o bien recibir el bien o servicio, de conformidad a los plazos establecidos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Los servicios básicos deberán programarse en forma constante para cada uno de los meses del ejercicio financiero fiscal y los arrendamientos, en forma mensual de acuerdo a lo pactado en los contratos o convenios suscritos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal no realizaron una administración eficiente y eficaz de los ingresos de la Municipalidad que permitiera cubrir los gastos fijos, ya que no se pagó el servicio oportunamente, aunque se había reconocido como una deuda a pagar.

Como consecuencia se ocasionó:

- Deuda pendiente de pago a la empresa Del Sur, en concepto de energía eléctrica al 30 de abril 2012 por \$61,079.51.
- Riesgo de suspensión del servicio de energía eléctrica y cargos por mora, que afecten el cumplimiento de los servicios de la Municipalidad y el patrimonio de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2013 suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Cuarto Regidor propietarios, manifiestan: "... En relación a este hallazgo queremos manifestar que este Concejo Municipal junto con la tesorera municipal no actuamos de manera ineficiente al manejar los ingresos de la municipalidad para poder cubrir el pago del servicio de alumbrado eléctrico a la empresa Del Sur S.A. de C.V.

Si bien es cierto que este gasto se encontraba consignado en el presupuesto para poder ser financiado con distintas fuentes de financiamiento como lo es el FODES 80%, en este caso el Art .1 de la ley del FODES que se refiere a la interpretación auténtica del Art. 5 que literalmente dice: que este fondo puede ser utilizado para el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios públicos prestados por empresas estatales o particulares cuando emanen de un servicio público municipal para el caso el servicio de alumbrado eléctrico, fondos propios y del FODES 20% tal como lo establece el reglamento del FODES donde permite a los concejos municipales utilizar hasta un 20% del FODES para gastos de funcionamiento, el cual Incluye el pago de servicio de energía eléctrica.

Tomando en cuenta esta normativa legal es que el Concejo Municipal acordó dejar contemplado en el presupuesto de gastos el pago del servicio de alumbrado público para poder ser financiado.

Por otra parte el incumplimiento de pago en dicho servicio a la empresa Del Sur S.A de C.V correspondientes a los meses de enero a abril 2012 se debe a que por falta de fondos en el fondo común municipal nos afectó la disponibilidad en ese momento, manifestar además que esta municipalidad solicitó a la empresa Del Sur un plan de pago por las facturas pendientes de pago de este período más sin embargo la empresa Del Sur no autorizó una ampliación del plan de pago que ya teníamos firmado con ellos en el año 2011, ya que nosotros les pedíamos que se incorporara dicha mora al plan de pago anterior lo cual fue rechazado.

Otro aspecto que nos afectó es que el mes de enero de 2012 no se pudo cumplir el pago de energía eléctrica del fondo FODES 80% y FODES 20% ya que el mes de enero no se recibió asignación por parte del Ministerio de Hacienda y del fondo municipal era imposible cubrir la cuota del plan de pago firmado en el año 2011 más la factura del mes de enero de 2012.

A esta razones se debió que hayamos incumplido en el pago del servicio de energía eléctrica en dicho período.”

Según nota sin referencia de fecha 22 de julio de 2013 suscrita por la Tesorera Municipal, manifiesta: “A dicha observación quiero manifestar que en efecto en el Presupuesto para el año 2012 está considerada la cantidad de \$209,050.27 desglosada de la siguiente manera:

FONDOS PROPIOS	\$ 66,794.98
Fondo 20%	\$ 72,255.29
Fondo 80%	\$ 70,000.00
Total	<u>\$209,050.27</u>

No omito manifestar que el monto considerado de los Fondos FODES 80% en presupuesto 2012 para dicho pago fue basándose en la interpretación auténtica del Art.5 de la Ley FODES el cual dice de la siguiente manera: Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES “Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen la prestación de un servicio público municipal”.

Reiterando que el monto considerado para el pago de servicio de energía eléctrica de Fondos FODES en el presupuesto 2012 no fue incorporado a dicho presupuesto como un proyecto de Inversión si no como un aprovisionamiento de deuda Institucional como lo dice la interpretación del artículo antes mencionado”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios del Concejo Municipal y de la Tesorera Municipal, expresamos que la presente observación se mantiene en razón de lo siguiente:

- Los comentarios proporcionados a través de nota de fecha 16 de septiembre de 2013, no presentan elementos que justifiquen lo observado.
- Tomando en cuenta los comentarios del Concejo Municipal sobre que no se pagó el servicio por falta de liquidez de fondos propios y debido a que sus comentarios coinciden con los de la Tesorera Municipal quien respondió mediante nota de fecha 22 de julio de 2013, es decir que si bien el FODES 25% que sirve para el pago de gastos de funcionamiento en los que está tipificado el servicio de energía eléctrica, dicho fondo no fue suficiente para el pago de los servicios de energía eléctrica.
- La Administración no presentó evidencia de las gestiones realizadas ante la compañía Del Sur S.A. de C.V. ni de la respuesta que la empresa les dio.
- Es importante hacer notar que dentro del presupuesto municipal, se agregó una línea que incluía los gastos de funcionamiento corrientes, así como también se provisionó la deuda acumulada del servicio de energía al 30 de abril de 2012, y que se reconoció como un gasto devengado en los estados financieros, pero a pesar de la asignación de fondos en el presupuesto municipal y compromiso del FODES 80%, el servicio de energía eléctrica no fue pagado a DEL SUR, S.A. de C.V.
- La señora Tesorera no presentó comentarios adicionales, pese a que se le comunicó mediante nota REF-DA7-512-7-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, el presente hallazgo.

Hallazgo No. 4

DESCUENTOS EN SALARIOS A EMPLEADOS EXCEDEN EL 20%.

Comprobamos que se efectuaron descuentos en planilla de salarios en el mes de Marzo 2012, en concepto de cuotas por créditos contratados por empleados en bancos e instituciones de crédito del sistema financiero, cuyos montos exceden el 20% del salario mensual devengado, según el detalle siguiente:

No.	DUI / DIP o cargo	Salario mensual devengado	Total	% de descuento	Salario líquido mensual	Inicio del préstamo	Institución de crédito	Cuota según orden de descuento
1	Jefe de Fontanería	\$460.00	\$141.00	31%	\$246.45	16-ago-11	ACACES DE R.L.	\$141.00
2	Fontanero	\$450.00	\$150.00	33%	\$218.37	16-ago-11	ACACES DE R.L.	\$150.00
3	Mantenimiento	\$335.00	\$117.00	35%	\$182.86	06-sep-11	ACACES DE R.L.	\$117.00
4	01665988-3	\$340.00	\$134.00	39%	\$174.55	07-feb-12	ACACES DE R.L.	\$134.00

No.	DUI / DIP o cargo	Salario mensual devengado	Total	% de descuento	Salario líquido mensual	Inicio del préstamo	Institución de crédito	Cuota según orden de descuento
5	01712804-7	\$500.00	\$142.00	28%	\$311.75	14-feb-12	ACACES DE R.L.	\$142.00
6	01673721-7	\$400.00	\$190.00	48%	\$173.00	06-sep-11	ACACES DE R.L.	\$190.00
7	01650918-5	\$400.00	\$107.00	27%	\$ 250.49	06-sep-11	ACACES DE R.L.	\$107.00
8	Recepcionista	\$400.00	\$147.00	37%	\$216.00	16-ago-11	ACACES DE R.L.	\$147.00
9	03410048-4	\$400.00	\$150.52	38%	\$212.48	No se tuvo información	Banco Izalqueño de los Trabajadores \$94.52 y Scotiabank \$56	\$150.52
10	Niñera de Guardería	\$270.00	\$ 77.47	29%	\$167.55	No se tuvo información	Coop. Financ. Favorita Acopacto de R.L.	\$77.47

El Decreto Legislativo No. 267 de fecha 22/02/63 DISPOSICIONES SOBRE EMBARGABILIDAD DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (MEDIDAS PROTECTORAS DEL SALARIO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS), Art. 3, establece: "... cuando el empleado o pensionado contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades Cooperativas, podrá extender autorización para que de su sueldo o pensión y en su nombre, se efectúen los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas(2). La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares; concedida, será irrevocable. La Oficina o Institución que deba pagar el sueldo o pensión, al recibir copia del contrato respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligada a efectuar los descuentos y pagos correspondientes. En el caso de que el empleado cambie de cargo, la nueva Oficina o Institución pagadora que recibiere comunicación en que se exprese la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligada a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior.

En todo caso las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del 20% del sueldo o pensión devengada en el o los períodos fijados para el pago. Cuando las entidades mencionadas en el inciso primero, promovieren acción judicial, para el pago forzoso de obligaciones mutuas contraídas por empleados o pensionados, no tendrá aplicación lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pudiendo trabar embargo hasta en el 20% del sueldo o pensión, cualquiera que sea la cuantía de éstos."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 118, Obligatoriedad de los Descuentos Mensuales de Ley, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas

de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

La Tesorera Municipal aceptó aplicar órdenes de descuento por préstamos de empleados, cuyas cuotas superaban el 20% del salario mensual.

Como consecuencia de efectuar un descuento mayor al establecido por la ley, los empleados se ven desprotegidos, en el sentido de que no se prevén los riesgos derivados al entregarles un salario líquido bajo que le asegure al trabajador el sostenimiento de su familia, y aun cuando haya habido un acuerdo entre ambos, el empleador debe ejecutar órdenes de descuento de carácter obligatorio e irrevocable siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota sin referencia de fecha 22 de julio de 2013 suscrita por la Tesorera Municipal, manifiesta: “Mi comentario respecto a esta observación es que debido a la crisis económica de nuestro país la gran mayoría se ve obligado a contraer deudas cual es el caso de los empleados que se cuestionan para lo cual los empleados emitieron una carta compromiso donde ellos haciendo uso de sus derechos como ciudadanos según Art.14 de la Constitución de nuestro país que dice que todos tenemos derechos a disponer libremente de nuestros bienes autorizan a mi persona hacer los descuentos excedentes del 20% como dice el Art.136 del Código de Trabajo. Si pudieron observar existen Órdenes de descuento con carácter hipotecario. Le... copia de cartas donde se me autorizan, copia de órdenes de descuento, copia de órdenes de descuento hipotecarias en alguno de los casos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la revisión de la evidencia proporcionada por la Tesorera se verificó lo siguiente: a) Los empleados: Jaime Mauricio Ramírez Sigüenza, José David Flores Hernández, Ángel López de León, Karla Cristina Ramos Castillo y Nuria Marleny Domínguez Varela tienen dos órdenes de descuento: una que corresponde aparentemente a Crédito Personal que cubre precisamente el 20% del límite, y otra que corresponde a Crédito Hipotecario, sin embargo ACACES DE R.L. que es la Cooperativa acreedora; solamente emite un comprobante de pago que incluye un monto total contratado que coincide al sumar las dos órdenes, bajo el concepto de Préstamo para Consumo y bajo una referencia de crédito diferente a la que se encuentra estampada en las ordenes de descuento. Considerando que un crédito hipotecario tiene características especiales como por ejemplo que se garantiza la adquisición del bien, tal situación no fue comprobada por parte de la Tesorera, por tanto con base a la evidencia se concluye que: El monto total del préstamo de estos empleados corresponde a Crédito Personal y las cuotas sobrepasan el 20% establecido. b) De los empleados restantes no se proporcionó evidencia adicional competente que contradiga el hallazgo por lo tanto se mantiene. c) El Art. 14 al cual hace mención la Tesorera no establece lo que ella manifiesta, y el Código de Trabajo no le es aplicable a la Municipalidad.

No obstante que solamente a dos empleados de los detallados en la condición del presente hallazgo, se les aprobó créditos en el año 2012, se incluyen otros cuyos descuentos comenzaron a partir del año 2011 y han continuado en el año 2012, para demostrar que era una práctica, la aprobación de descuentos que sobrepasan el límite permitido por la ley.

La señora Tesorera no presentó comentarios adicionales, pese a que se le comunicó mediante nota REF-DA7-512-7-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, el presente hallazgo.

Hallazgo No. 5

DUPLICIDAD EN REGISTROS CONTABLES DE AJUSTES.

Comprobamos que se efectuó dos veces el cargo a la cuenta 83955001 Ajustes de años anteriores; ya que se cargó dicha cuenta tanto con tipo de movimiento 1 como con tipo de movimiento 2 por los mismos valores y conceptos, dichos ajustes corresponden a pagos de facturas del periodo 2011. De acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDA	TIPO MOVIMIENTO	FECHA	MONTO	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO
1/0050	1	06/01/2012	\$48.00	121	28/11/2011	Arnovio Romero	Compra de pan francés por inauguración de Parque San José
1/0051	2	06/01/2012	\$48.00				
1/0349	1	06/01/2012	\$288.50	191317 y 191481	29/11/2011 y 02/12/2011	Sacuanjonche, S.A. de C.V.	Compra de tubos, ángulos, pintura y cemento en proyecto de ornamentación de la 1a. Av. Norte
1/0350	2	06/01/2012	\$288.50				
1/0354	1	05/01/2012	\$3,200.00	127	19/12/2011	Ing. Nelson Rafael Quezada Cardona	Supervisión de proyecto "Bacheo y Recarpeteo de 431 Mts., Av. Las Olas.
1/0355	2	05/01/2012	\$3,200.00				
TOTAL.....			\$7,073.00				

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.207 establece "Responsabilidad en el Registro de Transacciones", determina: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."; y el Art. 208 mismo reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Manual General de Contabilidad Gubernamental numeral 4: "AGRUPACION POR TIPO DE MOVIMIENTO, menciona: "Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:

- 1 MOVIMIENTOS MONETARIOS
- 2 AJUSTES CONTABLES
- 3 CIERRE Y APERTURA

Los movimientos monetarios corresponderán a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con SIGNO NEGATIVO. Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de INVERSIONES Y/O FINANCIAMIENTOS DE TERCEROS O PROPIOS, tales como costo de venta de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable. El cierre y la apertura corresponderán a contabilizaciones al final e inicio del ejercicio contable, cuyo registro responde a requerimientos técnicos. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de ejercicios anteriores, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables”.

La Contadora Municipal realizó aplicaciones contables incorrectas, ocasionando registros erróneos, duplicando la cuenta de gastos de ejercicios anteriores, las cuales se reconocieron en los egresos de la Municipalidad.

La duplicidad en los registros provocó una presentación sobrevaluada de los gastos en el Estado de Rendimiento Económico, incrementando los Gastos por Actualizaciones y Ajustes por un monto de \$3,536.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota sin referencia de fecha 25 de julio de 2013 suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta: “En cuanto a esta observación, se puede determinar que existió un error al registrar las partidas de ajuste con tipo de movimiento 2 No. 1/0051, 1/0350, 1/0355 ya que la cuenta 83955001 se cargó en lugar de abonarla que es lo correcto. Para tal efecto se solicitó al contador actual hacer el ajuste correspondiente para corregir los registros anteriores; por lo que se... las partidas No. 1/1701, 1/1702, 1/1703 de fecha 28 de junio de 2013. Esperando dar por superada la observación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de la corrección posterior a la auditoría, se hace notar que los errores fueron cometidos en el año 2012, y que los saldos al cierre de dicho año contenían dichos errores, por tal motivo el hallazgo se mantiene.

La señora Contadora Municipal no presentó comentarios adicionales, pese a que se le comunicó mediante nota REF-DA7-512-8-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, el presente hallazgo.

Hallazgo No. 6

FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que al 30 de abril de 2012, no habían sido elaboradas las conciliaciones de 16 cuentas bancarias, utilizadas por la Administración Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, las cuales según el Balance de Comprobación a la misma fecha, presentaban saldo, según detalle:

No.	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA	BANCO	SALDO SEGÚN BALANCE AL 30/04/2012
1	ALCALDÍA NUEVO CUSCATLÁN	0046000198-0	HIPOTECARIO	\$202.74
2	FONDO COMUN	030-301-000011838	CUSCATLAN	\$157.50
3	CONC 6T	030-301-00-002122-0	CUSCATLAN	\$0.01
4	BECAS ES	030-301-00-002147-9	CUSCATLAN	\$0.07
5	PROY S	030-301-00-002200-1	CUSCATLAN	\$0.30
6	REINTETREGR	030-301-00-002864-9	CITIBANK	\$112.52
7	APORTE QU	030-301-00-002862-7	CITIBANK	\$282.15
8	REPARACI	030-301-00-0030433	CITIBANK	\$1.75
9	ADQ. PREM	030-301-00-003063-7	CITIBANK	\$0.20
10	FONDO COMUN	590057281-6	AGRICOLA	\$4,585.23
11	CONCRETEADO EN 2DO. PJE. MIR	590057569-8	AGRICOLA	\$92.03
12	CONC/PROLONGACIÓN PASAJE BAR	590057717-2	AGRICOLA	\$1,278.58
13	CONSTRUCCIÓN MUROS DE RETENCIÓN C.	590057734-3	AGRICOLA	\$157.59
14	CONTRETEADO 3A. AV. NORTE	590057733-2	AGRICOLA	\$1,020.47
15	CONS. CANCHA Z/VERDE 2 V/DEL	590057778-4	AGRICOLA	\$1,110.87
16	ALCALDÍA NVO. CUSCATLÁN FISDL/PFGL/C21 NS 390	390-000195-4	AGRICOLA	\$8,648.96

El Art. 31 numeral 4) del Código Municipal, establece que es obligación del Concejo Municipal, "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Acuerdo Municipal No. 19 del Acta No. 12 de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán de fecha el 1 de septiembre de 2011, menciona: "..... a la Encargada de Recuperación de Mora.

La falta de conciliaciones bancarias se debe a que la Encargada de Recuperación de Mora, no elaboró las conciliaciones bancarias, debido a que no recibió de la Tesorería Municipal, los movimientos de las cuentas bancarias, los cuales tampoco fueron solicitados en su oportunidad por la Encargada de Recuperación de Mora.

La falta de conciliaciones bancarias, ha provocado que la Administración Municipal, no disponga de una herramienta de control financiero contable, para determinar las cifras reflejadas en las disponibilidades de los estados financieros para tomar decisiones acertadas y oportunas referentes a los saldos bancarios disponibles.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Pese a que mediante nota REF-DA7-EE-AMNC-CAE74(OT19/2013) de fecha 14 de agosto de 2013 se les comunicó a la deficiencia a la Encargada de Recuperación de Mora y mediante REF-DA7-EE-AMNC-CAE75(OT 19/2013) también de fecha 14 de agosto de 2013, fue comunicada a la señora Tesorera, a quien se le envió vía correo electrónico el 21 de agosto de 2013; sin embargo, ambas empleadas no presentaron comentarios al respecto, manteniéndose la presente observación a la fecha.

La señora Tesorera no presentó comentarios adicionales, pese a que se le comunicó la presente observación mediante nota REF-DA7-512-7-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013.

De igual manera se le comunicó esta observación a la Encargada de Recuperación de Mora, mediante nota REF-DA7-512-9-2013, de fecha 6 de septiembre de 2013, sin que presentara comentarios, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 7

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES

Comprobamos que la Administración Municipal, no elaboró el Informe del uso dado a los recursos proporcionados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), del primer trimestre del año de 2012, documentación que es obligación enviar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), incumpliendo con la obligación formal establecida en el Reglamento del FODES.

La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 15 establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

La Ley de La Corte de Cuentas en el artículo 54, establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa."

Que no se haya enviado el Informe trimestral al ISDEM y al FISDL, sobre el uso dado a los fondos FODES, se debió a:

- Incumplimiento de las responsabilidades de la Tesorera Municipal al no preparar dicho informe.
- Incumplimiento de las obligaciones del Concejo Municipal, al no exigir la preparación y envío del Informe sobre el uso del FODES.

Que no se haya enviado al ISDEM y el FISDL el informe trimestral, ha provocado que dichas entidades carezcan de una herramienta de control por medio de la cual obtengan información sobre el uso y destino que la Administración Municipal de Nuevo Cuscatlán ha dado a los fondos FODES, a fin de tomar las acciones correctivas necesarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2013 suscrita por el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor y Cuarto Regidor propietarios, manifiestan: "... En relación a este hallazgo queremos manifestar lo siguiente:

...FODES del primer trimestre del año 2012 por parte de la tesorera municipal, ya que esta es una función que le corresponde a ella como empleada municipal así mismo es ella la responsable de enviar dicho informe al ISDEM y FISDL una vez que lo ha elaborado.

Como evidencia documental que respalda lo mencionado anteriormente en el sentido que es la tesorera municipal la responsable de elaborar el informe trimestral del FODES y enviarlo al ISDEM y FISDL es que el manual de descripción de puestos pagina 55 aprobado por este Concejo Municipal donde se establece las funciones y actividades básicas de cada empleado en su puesto de trabajo.

Precisamente dentro de las funciones que tiene el tesorero municipal de acuerdo al manual de descripción de puestos esta la siguiente: elaborar constancias de sueldo, recibos por servicio de transporte, informe de cuentas por pagar, informe de retención anual F-910, informe trimestral FODES, entre otros.

Remito además un diagnóstico situacional elaborado por el secretario municipal Lic. Jase Roberto Carlos Mejía en el cual se establece la elaboración tardía de los informes FODES por parte de la tesorera y las medidas a implementar para corregir estas deficiencias.

Agregamos además como prueba documental memorándum donde se evidencia que este concejo municipal exija a la tesorera municipal cumplir con la elaboración de los informes FODES de manera oportuna así como un memorando donde el secretario municipal notifica a mi persona la falta de presentación del informe FODES por parte de la tesorera municipal, otro memorando donde mi persona como Alcalde municipal le notifica de plazos que debe cumplir la tesorera municipal en la entrega de informes y otra información entre ellos el informe FODES de manera oportuna y otra notificación donde se le amonesta a la tesorera municipal por el incumplimiento de entrega del informe FODES y otra información lo cual lo hacía de manera tardía.

Además... otras pruebas documentales donde se evidencia que esta misma observación se hizo al Concejo Municipal en la auditoría realizada en el año 2011, a lo que este concejo municipal respondió al equipo de auditores desvaneciendo tal observación, por lo tanto nos extraña que se vuelva a hacer esta misma observación cuando ya hay antecedentes que este concejo municipal no tiene responsabilidad sobre la elaboración de informes FODES.

Por lo tanto pedimos al equipo de auditoria sea desvanecida esta observación y admitir los argumentos y pruebas documentales que ... lo cual se mencionó en el borrador de informe de auditoría que este concejo municipal no había presentado evidencias de descargo que demostraran las acciones tomadas para que la tesorera municipal elaborara los informes

FODES así mismo sobre la responsabilidad que establece el manual descriptor de puestos donde se puede verificar que la elaboración de los informes FODES era una función asignada a la tesorera, por lo tanto deberá ser ella quien responda por tal omisión en el cumplimiento de su cargo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Fueron analizados los comentarios proporcionados, por la Administración Municipal, en los que manifiestan, que es responsabilidad individual de la Tesorera de la Municipalidad, elaborar el informe correspondiente de los fondos recibidos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), sin embargo en la evidencia documental ... en la nota citada en los comentarios de la Administración, no incluye documentación que respalde lo manifestado.

Por lo tanto, consideramos que la presente observación se mantiene, debido a:

- Que la responsabilidad de enviar trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, el uso dado a los fondos FODES por la Administración Municipal, recae de conformidad al artículo No. 15 de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, únicamente sobre el Concejo Municipal, no obstante que la responsabilidad al interior de la Alcaldía Municipal de preparar dicho informe sea de la señora Tesorera, de conformidad al Manual de Descripción de Puestos, Ley de Carrera Administrativa Municipal, el cual en el orden de las leyes, este está por debajo de la Ley del ISDEM, lo que significa que dicho manual no puede referir con lo establecido por la Ley, cuyo ámbito de aplicación es amplio, es decir para todas las Alcaldías Municipales.
- Que la Administración Municipal, no presentó físicamente el Memorándum por medio del cual El Alcalde le notifica a la Tesorera Municipal sobre los plazos que debe de cumplir, en la entrega de informes y otra información entre la que se encuentra al Informe FODES.
- Que la evidencia presentada por la Administración no es suficiente para sostener que la responsabilidad es únicamente de la Tesorera, de conformidad al razonamiento del primer punto de este apartado.
- Aunque el Concejo Municipal presentó evidencia documental de haberle recordado a la señora Tesorera Municipal, cumplir con la preparación del informe sobre el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, no es suficiente para librarlos de su responsabilidad ya que la ley del ISDEM está por encima del Manual de Descripción de Puestos, Ley de Carrera Administrativa Municipal.

Pese a que mediante nota REF-DA7-EE-AMNC-CAE75 (OT 19/2013) de fecha 14 de agosto de 2013, enviada vía correo electrónico el 21 de agosto de 2013 y nota REF-DA7-512-7-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, le fue comunicada la deficiencia a la señora Tesorera Municipal, quien no ha presentado comentarios al respecto, razón por la cual la presente observación, se mantiene.

Hallazgo No. 8

FIANZAS DE TESORERA Y ENCARGADA DE FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA VENCIDAS Y NO RENOVADAS.

Comprobamos que durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, no tuvieron cobertura de fianza a satisfacción del Concejo, la Tesorera Municipal, a partir del 1 de enero y la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, del 17 de febrero al 30 de abril de 2012; ya que en ambos casos no fueron presentadas las renovaciones de las respectivas fianzas.

El Código Municipal en el artículo 97 establece lo siguiente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 104 establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.
No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

Que las fianzas de Tesorera Municipal y de la Encargada del Fondo Circulante de Caja Chica se encuentren vencidas y no hayan sido renovadas se debió a que las servidoras antes mencionadas no realizaron el trámite correspondiente ante la compañía afianzadora, debido a que dicho gasto ya se encontraba autorizado por el Concejo mediante acuerdo No. catorce del acta de sesión extraordinaria No. veinticuatro de fecha once de enero de dos mil doce.

La deficiencia provocó que la Alcaldía Municipal estuviera expuesta al riesgo de sufrir alguna pérdida de sus recursos monetarios, ya sea por robo, hurto o extravío de fondos, sin contar con la posibilidad de recuperar dichos recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Encargada del Fondo Circulante, manifestó mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2013, lo siguiente: "Con relación al manejo del Fondo Circulante de Caja Chica cuya fianza venció el 16 de febrero de 2012, permito manifestarle que mi persona tramitó y entregó la documentación para que fuese renovada y cancelada en su momento, ya que era el Concejo Municipal el Encargado de autorizar dicho pago, la persona encargada de la emisión de cheques y que se hiciera efectiva dicha cancelación era la Tesorera Municipal ...

Por lo tanto no es irresponsabilidad mía si no, de la Tesorera Municipal por no cumplir con sus funciones y no hacer efectivo dicho pago a la Central de Seguros y Fianzas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que la responsabilidad de la falta de Fianzas recae en la Encargada del Fondo Circulante como en la Tesorera, en razón de lo siguiente:

- Existen evidencias de que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 14 del Acta No. 24 de fecha 11 de enero de 2012, autorizó los fondos para la obtención de las fianzas, prueba de ello, se tiene al Jefe UACI, que tramitó su fianza.
- La encargada del Fondo Circulante no presentó evidencia documental de haber tramitado y entregado la documentación de la fianza para que esta fuera renovada y pagada en su momento.
- De igual manera la Tesorera, no pudo evidenciar haber hecho las gestiones ante las instancias correspondientes para obtener la fianza respectiva.
- Con nota referencia REF-DA7-EE-AMNC-CAE-53(OT/19/2013) de fecha 15 de julio de 2013 le remitimos comunicación de presuntas deficiencias a la Tesorera Municipal que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2012, sin que se haya recibido respuesta alguna.
- Mediante notas REF-DA7-512-7-2013 y REF-DA7-512-10-2013, dirigidas a la Tesorera Municipal y a la Encargada del Fondo Circulante respectivamente, ambas notas de fecha 6 de septiembre de 2013, se les comunicó la presente observación sin que hasta la fecha hayan presentado comentarios y evidencia documental adicional a fin de aclarar y desvanecer la observación en comento.

Hallazgo No. 9

DEFICIENTE CONTROL DE LA MORA DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.

Comprobamos que los Departamentos de Cuentas Corrientes y de Recuperación de Mora, no poseen controles adecuados y definidos, para el control y cobro de la mora de los contribuyentes, según se detalla a continuación:

- a) No han clasificado la mora tributaria por antigüedad de saldos, utilizando para el control de la mora tributaria únicamente el software de Excel (archivo plano), sin que dicho software sea útil a la Administración Municipal para el control, clasificación y recuperación de la mora de los contribuyentes, ya que la información que este genera carece de exactitud, seguridad, oportunidad y confiabilidad, para ejercer un control oportuno y confiable de la mora.
- b) La mora de tasas por Servicios Municipales prestados a personas naturales aumentó en \$38,350.34 mientras la mora por impuestos cobrados a las empresas experimentó una recuperación de \$50,310.38, por lo que la mora en términos generales en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012, presentó una baja de \$9,749.30, equivalente únicamente al 1.82% con relación a la mora establecida al 31 de diciembre de 2011.
- c) Utilización de procedimientos de cobro que no están establecidos en los Procedimientos y Políticas de Cobro del Manual de Procedimientos y Políticas de Cobro y Recuperación de

Mora, como son cobrar los tributos más recientes, dejando pendientes de cobro los más antiguos.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental. C. Normas. C.3 Normas sobre Control Interno Contable. C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 5; Registros Auxiliares, establece: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas. Así mismo el numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables establece: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) expresa: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) expresa: necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El artículo 208 del Reglamento antes citado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.

En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 72, establece: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.

La deficiencia se debe a que:

- Los servidores que fungieron en el Departamento de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, no clasificaron la mora tributaria por antigüedad de saldos, para llevar un mejor control de lo que adeudan los contribuyentes.

- La Contadora Municipal no concilió saldos de la mora tributaria con el Departamento de Cuentas Corrientes y el de Recuperación de Mora, para realizar el registro contable.

El deficiente control de la mora tributaria de los contribuyentes, ha provocado:

- Que la Administración Municipal haya tenido una mayor exposición al riesgo de no lograr recuperar lo adeudado por los contribuyentes por la caducidad de la mora tributaria producto de la ausencia de control sobre la antigüedad de saldos y porque el Concejo Municipal no priorizó la implementación de medidas de gestión de cobro.
- Que la mora por servicios prestados a personas naturales en los meses de enero a abril haya aumentado \$38,350.34.
- Que el saldo adeudado por las empresas sea de \$330,623.77, el cual es alto, ya que este debería de tender a cero, en vista de la solvencia municipal que las empresas necesitan cada año.
- Que la Administración Municipal, haga un doble esfuerzo al llevar dos controles sobre los pagos correspondientes a años anteriores y los recientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que a través de notas REF-DA7-512-8-2013, REF-DA7-512-9-2013 y REF-DA7-512-11-2013, dirigidas a la Contadora Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros y a la Encargada de Recuperación de Mora, respectivamente, todas de fecha 6 de septiembre de 2013; les comunicamos la presente observación, sin que a la fecha hayan presentado comentarios al respecto, razón por la cual aún se mantiene.

V. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

La auditoría interna de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán no emitió informes de auditoría durante los meses de enero a abril de 2012.

En el período auditado, la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, no contrató servicios de auditoría externa, por firmas privadas de auditoría.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Debido a que al momento en que se encontraba desarrollando la Fase de Planificación del presente Examen Especial, aún no se había emitido el Informe correspondiente a la Auditoría Financiera a la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, no realizamos seguimiento a las recomendaciones, las cuales serán verificadas en futura auditoría.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, girar instrucciones al Contador Municipal, a fin de que concilie los saldos de la mora tributaria con el Departamento

de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, para realizar el registro contable del saldo de la mora tributaria y tomar decisiones sobre su recuperación.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, girar instrucciones a la Tesorera Municipal a fin de que se abstenga de autorizar la aplicación de órdenes de descuento por préstamos de empleados cuyas cuotas sobrepasan el valor del 20% de su salario mensual.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, asegurarse de que cada uno de los funcionarios o empleados que tengan funciones relacionadas con la recaudación o custodia de fondos, entre los que se encuentran la Tesorera y la Encargada de Fondo Circulante de Caja Chica, rindan la correspondiente fianza a fin de que las operaciones desarrolladas por cada quien se encuentren debidamente protegidas por una póliza de seguros.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manual y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros preparados por dicha Municipalidad.

San Salvador, 16 de diciembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete

